

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpan, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

02/mar/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calpan, de fecha 6 de enero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALPAN, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALPAN,
PUEBLA 5
CAPÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 5
 ARTÍCULO 4 5
 ARTÍCULO 5 6
 ARTÍCULO 6 6
 ARTÍCULO 7 6
 ARTÍCULO 8 7
 ARTÍCULO 9 7
 ARTÍCULO 10 8
CAPÍTULO II..... 8
DE LAS AUTORIDADES 8
 ARTÍCULO 11 8
CAPÍTULO III..... 9
DEL JUZGADO CALIFICADOR 9
 ARTÍCULO 12 9
 ARTÍCULO 13 9
 ARTÍCULO 14 9
 ARTÍCULO 15 9
 ARTÍCULO 16 9
 ARTÍCULO 17 10
 ARTÍCULO 18 10
 ARTÍCULO 19 10
 ARTÍCULO 20 11
 ARTÍCULO 21 11
 ARTÍCULO 22 11
 ARTÍCULO 23 12
 ARTÍCULO 24 12
 ARTÍCULO 25 12
CAPÍTULO IV..... 13
DE LAS FALTAS AL BANDO 13
 ARTÍCULO 26 13
 ARTÍCULO 27 13
 ARTÍCULO 28 14
 ARTÍCULO 29 16
 ARTÍCULO 30 16
 ARTÍCULO 31 17
 ARTÍCULO 32 18

ARTÍCULO 33	18
CAPÍTULO V.....	19
DE LA RESPONSABILIDAD	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
CAPÍTULO VI.....	20
DEL PROCEDIMIENTO.....	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	20
ARTÍCULO 39	20
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	21
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	22
CAPÍTULO VII.....	22
DE LAS AUDIENCIAS	22
ARTÍCULO 44	22
ARTÍCULO 45	22
ARTÍCULO 46	22
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	23
ARTÍCULO 49	23
ARTÍCULO 50	23
ARTÍCULO 51	23
ARTÍCULO 52	23
CAPÍTULO VIII	24
DE LO MENORES DE EDAD	24
ARTÍCULO 53	24
CAPÍTULO IX.....	25
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	25
ARTÍCULO 54	25
ARTÍCULO 55	25
ARTÍCULO 56	25
ARTÍCULO 57	26
ARTÍCULO 58	26
ARTÍCULO 59	26
CAPÍTULO X.....	40
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	40
ARTÍCULO 60	40
ARTÍCULO 61	41
ARTÍCULO 62	43
CAPÍTULO XI.....	43

DE LA INTERPRETACIÓN	43
ARTÍCULO 63	43
CAPÍTULO XII	43
DEL RECURSO	43
ARTÍCULO 64	43
CAPITULO XIII	43
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	43
ARTICULO 65	45
ARTÍCULO 66	45
ARTÍCULO 67	45
ARTÍCULO 68	46
ARTÍCULO 69	46
ARTÍCULO 70	46
ARTÍCULO 71	46
ARTÍCULO 72	46
ARTÍCULO 73	47
ARTÍCULO 74	47
ARTÍCULO 75	48
ARTÍCULO 76	49
ARTÍCULO 77	49
ARTÍCULO 78	50
ARTÍCULO 79	50
TRANSITORIOS	51

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALPAN,
PUEBLA**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 65; Y
SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII DE DERECHOS HUMANOS E
IGUALDAD DE GÉNERO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
Y/O EN EL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de observancia general en el territorio del Municipio de Calpan y cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos; así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Reglamento, deberán ser interpretadas en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 3

Corresponde a la Administración Pública Municipal: diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio, por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno,

ARTÍCULO 5

Se consideran como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 6

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los Derechos Humanos y las Garantías de sus habitantes y de quienes transiten por el mismo,
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas,
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados,
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 7

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Ayuntamiento al Honorable Ayuntamiento del Municipio
- II. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Día de salario mínimo: Importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de cometerse la infracción;
- IV. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;
- V. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VI. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;
- VII. Lugar público: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

IX. Orden público: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, o en un periodo de hasta seis meses, una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas, y

XIII. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 8

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 10

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:

- I. De Bebidas Alcohólicas;
- II. De Construcción;
- III. De Diversiones y Espectáculos;
- IV. De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos;
- V. De Mercados y Tianguis;
- VI. De Panteones;
- VII. De Sanidad, Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- VIII. De Vía Pública;
- IX. De Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;
- X. De Rastro, y
- XI. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento y se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 14

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciada (a) ejecutoriamente como responsable de delito doloso;
- III. Contar con instrucción media superior;
- IV. No ejercer ningún cargo público;
- V. Residir en el Municipio, y
- VI. Gozar de buen estado psicofisiológico.

El nombramiento será por tres años del Juez Calificador lo realizará el C. Presidente Municipal a propuesta de la Sindicatura.

ARTÍCULO 15

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación.

ARTÍCULO 16

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Presidente Municipal, los Presidentes de las Juntas Auxiliares o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 17

A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las Autoridades en materia de Tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y se salvaguarden las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos. Así mismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 20

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público, el auxilio para el cumplimiento de su deber y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 21

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Tener reconocida solvencia moral;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Acreditar que ha observado buena conducta;
- IV. Gozar de buen estado psicofisiológico;
- V. No haber sido sentenciado como responsable por delito doloso, y
- VI. No ejercer ningún cargo público.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un

informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador, y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

ARTÍCULO 23

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De estadísticas;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De registro de personal;

VI. De multas, y

VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 24

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de las celdas;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 25

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo
- VI. Obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 26

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 27

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar en lugares públicos;
- II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;

- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Tener aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos, vehículos o cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 28

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

- V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;
- VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- XI. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;
- XII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- XIII. Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización correspondiente;
- XIV. No acreditar que los perros y gatos a su cargo han sido vacunados contra la rabia, así como los tratamientos médicos veterinarios, curativos y preventivos contra las enfermedades propias de la especie y que pongan en peligro a la población;
- XV. Omitir colocar el bozal, correa o cadena no extensible de menos de dos metros a los perros potencialmente peligrosos;
- XVI. Que los dueños de animales promuevan y participen en peleas clandestinas de perros;
- XVII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el

uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas, y

XVIII. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños y prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.

ARTÍCULO 29

Son faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;

II. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;

III. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública ó en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en vía pública;

VI. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;

VII. Colocar o exhibir imágenes con material pornográfico o violento;

VIII. Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y

IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 30

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, cementerios, iglesias, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;
- IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, los recipientes para depositar la basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- VIII. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;
- IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;
- X. En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas,y
- XI. Cuando se urbanice o construya una nueva calle el ancho deberá ser al menos de 6 (seis) metros, más 1 (un) metro de banqueta por lado, es decir el ancho total de la vía pública al menos contará con 8 (ocho) metros de ancho. En caso de que la calle ya exista, su urbanización si las circunstancias no permiten construir banquetas de ambos lados, deberá considerarse de un lado al menos la construcción de una banqueta, además de considerar la integración de los árboles que no afecten la obra.

ARTÍCULO 31

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad

Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 32

Son faltas Contra la Salud:

I. Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos o propiedad privada, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;

II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;

III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

IV. Fumar en lugares no autorizados para ello;

V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y

VI. Exponder bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 33

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;

III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;

V. Conservar los predios urbanos con basura;

VI. Maltratar a los animales;

- VII. Talar de manera ilegal los arboles;
- VIII. Cazar y/o atrapar animales en peligro de extinción y especies protegidas, ya sea para comercializar para tener en cautiverio en su domicilio;
- IX. Conectarse al sistema de agua potable y/o drenaje municipal sin el permiso correspondiente, y
- X. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 34

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y
- V. La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 35

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 37

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 38

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 39

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 40

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas

obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 41

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 42

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se tomará en consideración la fracción siguiente;
- IV. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y
- V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 43

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 44

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 45

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 46

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 47

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 48

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 49

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 50

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51

La legislación penal adjetiva, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 52

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LO MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 53

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años,

Se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I. AMONESTACIÓN;

II. MULTA: que se calculara en días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando, el cual puede ser desde uno a cincuenta días de salario mínimo vigente al momento de cometerse la infracción;

III. SERVICIO A LA COMUNIDAD: todo aquel trabajo físico realizado en favor del bienestar de la comunidad;

IV. ARRESTO: la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación.

ARTÍCULO 55

La imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 56

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por servicio a la comunidad,

considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado, o en su caso, arresto.

ARTÍCULO 57

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 58

El pago de las sanciones económicas se realizará en el momento, a través de la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 59

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
1.	Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 26 fracción I	De 15 a 35 UMAS o de 15 a 36 horas.
2.	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;	Art. 26 fracción II	De 10 a 20 UMAS o de 12 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
3.	Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;	Art. 26 fracción III	De 15 a 35 UMAS o de 15 a 36 horas.
4.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	Art. 26 fracción IV	De 15 a 37 UMAS o de 12 a 36 horas
5.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 26 fracción V	De 10 a 35 UMAS o de 12 a 36 horas
6.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;	Art. 26 fracción VI	De 10 a 37 UMAS o de 12 a 36 horas
7.	Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 26 fracción VII	De 10 a 28 UMAS o de 12 a 36 horas
8.	Tener aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;	Art. 26 fracción VIII	De 10 a 25 UMAS o de 12 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
9.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 26 fracción IX	De 15 a 40 UMAS o de 24 a 36 horas
10.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos, vehículos o cualquier otro objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 26 fracción X	De 10 a 35 UMAS o de 12 a 36 horas
11.	No acatar las indicaciones de la Autoridad;	Art. 27 fracción I	De 10 a 35 UMAS o de 12 a 36 horas
12.	Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 27 fracción II	De 10 a 30 UMAS o de 12 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
13.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Art. 27 fracción III	De 18 a 25 UMAS o de 24 a 36 horas
14.	Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 27 fracción IV	De 20 a 38 UMAS o de 12 a 36 horas
15.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a cines, teatros, y demás lugares públicos;	Art. 27 fracción V	De 10 a 35 UMAS o de 12 a 36 horas
16.	Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;	Art. 27 fracción VI	De 6 a 20 UMAS o de 15 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
17.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 27 fracción VII	De 20 a 30 UMAS o de 24 a 36 horas
18.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 27 fracción VIII	De 10 a 25 UMAS o de 12 a 36 horas
19.	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 27 fracción IX	De 5 a 13 UMAS o de 12 a 36 horas
20.	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes ó cualquier otro lugar público;	Art. 27 fracción X	De 10 a 35 UMAS o de 15 a 36 horas.

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
21.	Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;	Art. 27 fracción XI	De 10 a 30 UMAS o de 12 a 36 horas
22.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Art. 27 fracción XII	De 1 a 14 UMAS o de 12 a 36 horas
23.	Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización correspondiente	Art. 27 fracción XIII	De 25 a 50 UMAS o de 12 a 36 horas
24.	No acreditar que los perros y gatos a su cargo han sido vacunados contra la rabia, así como los tratamientos médicos veterinarios, curativos y preventivos contra las enfermedades propias de la especie y pongan en peligro a la población;	Art. 27 fracción XIV	De 3 a 15 UMAS o de 12 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
25.	Omitir colocar el bozal, correa o cadena no extensible de menos de dos metros a los perros potencialmente peligrosos;	Art. 27 fracción XV	De 3 a 15 UMAS o de 12 a 36 horas
26.	Que los dueños de animales promuevan y participen en pelas clandestinas	Art.27 fracción XVI	De 25 a 50 UMAS o de 12 a 36 horas
27.	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 27 fracción XVII	De 15 a 40 UMAS o de 24 a 36 horas
28.	Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños y prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite	Art. 27 fracción XVIII	De 3 a 14 UMAS o de 12 a 36 horas
29.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Art. 28 fracción I	De 3 a 15 UMAS o de 12 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
30.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales;	Art. 28 fracción II	De 15 a 36 UMA o de 24 a 36 horas
31.	Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 28 fracción III	De 8 a 35 UMAS o de 12 a 36 horas
32.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos.	Art. 28 fracción IV	De 15 a 36 UMAS o de 24 a 36 horas
33.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en vía pública.	Art. 28 fracción V	De 15 a 36 UMAS o de 24 a 36 horas
34.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona.	Art. 28 fracción VI	De 10 a 35 UMAS o de 12 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
35.	Colocar o exhibir imágenes con material pornográfico o violento;	Art. 28 fracción VII	De 8 a 30 UMAS o de 12 a 36 horas
36.	Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	Art. 28 fracción VIII	De 15 a 36 UMAS o de 24 a 36 horas
37.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 28 fracción IX	De 3 a 14 UMAS o de 12 a 36 horas
38.	Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;	Art. 29 fracción I	De 15 a 36 UMAS o de 24 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
39.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 29 fracción II	De 8 a 36 UMAS o de 8 a 24 horas
40.	Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;	Art. 29 fracción III	De 10 a 35 UMAS o de 8 a 24 horas
41.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, los recipientes para depositar la basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;	Art. 29 fracción IV	De 8 a 25 UMAS o de 8 a 24 horas
42.	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	Art. 29 fracción V	De 5 a 15 UMAS o de 8 a 24 horas
43.	Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	Art. 29 fracción VI	De 3 a 25 UMAS o de 8 a 24 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
44.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 29 fracción VII	De 3 a 18 UMAS o de 8 a 24 horas
45.	Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito	Art. 29 fracción VIII	De 25 a 50 UMAS o de 12 a 36 horas
46.	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 29 fracción IX	De 25 a 50 UMAS o de 12 a 36 horas
47.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 30 fracción I	De 5 a 20 UMAS o de 8 a 24 horas
48.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Art. 30 fracción II	De 8 a 15 UMAS o de 8 a 24 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
49.	Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos o propiedad privada, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;	Art. 31 fracción I	De 5 a 20 UMAS o De 12 a 36
50.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;	Art. 31 fracción II	De 3 a 15 UMAS o De 12 a 36
51.	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 31 fracción III	De 20 a 40 UMAS o De 24 a 36 horas
52.	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 31 fracción IV	De 2 a 15 UMAS o De 8 a 18 horas
53.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;	Art. 31 fracción V	De 2 a 7 UMAS
54.	Expende bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.	Art. 31 fracción VI	De 10 a 25 UMAS o 12 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
55.	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Art. 32 fracción I	De 4 a 18 UMAS o 8 a 18 horas
56.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, pasten, defeqen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	Art. 32 fracción II	De 3 a 15 UMAS o 8 a 18 horas
57.	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;	Art. 32 fracción III	De 20 a 40 UMAS o 24 a 36 horas
58.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 32 fracción IV	De 10 a 40 UMAS o 18 a 36 horas
59.	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 32 fracción V	De 5 a 25 UMAS o de 12 a 36 horas
60.	Maltratar a los animales;	Art. 32 fracción VI	De 7 a 20 UMAS o de 12 a 36 horas

#	Infracción	Artículo	Multas en Unidades de Medida y Actualización /horas de arresto
61.	Talar de manera ilegal los arboles	Art. 32 fracción VII	De 25 a 50 UMAS o 24 a 36 horas
62.	Cazar y/o atrapar animales en peligro de extinción y especies protegidas, ya seas para comercializar para tener en cautiverio en su domicilio	Art. 32 fracción VIII	De 25 a 50 UMAS o 24 a 36 horas
63.	Conectarse al sistema de agua potable y/o drenaje municipal sin el permiso correspondiente	Art. 32 fracción IX	De 12 a 30 UMAS o de 12 a 36 horas
64.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 32 fracción X	De 10 a 30 UMAS

A las personas que se dediquen a la venta de especies sin contar con la autorización a la que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente en su artículo 87, se les decomisarán los animales que tengan en su poder. Se considera como especies silvestres aquellas que no hayan tenido su nacimiento en viveros particulares.

Para talar o cortar árboles, se requiere del permiso de la autoridad correspondiente y deberán cumplir con los requisitos de Ley. La autoridad Municipal independiente de la sanción impuesta, le decomisara la madera, denunciará o en su defecto pondrá a disposición de las autoridades Ecológicas y Ambientales a los taladores, a los que transporten, trafiquen o procesen maderas de procedencia clandestina.

CAPÍTULO X

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 60

Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de lo dispuesto por el artículo 61 inciso f) del presente ordenamiento y de reincidencia;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo que se menciona en el artículo 59 del presente Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes públicos dañados por el infractor;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 61

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante el siguiente procedimiento:
 1. Depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.
- f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas de Trabajo a Favor de la comunidad
15 UMAS	8	04
16 - 20 UMAS	12	06
21 - 25 UMAS	18	09
26 - 30 UMAS	22	11
31 - 40 UMAS	25	12 ½
41 - 50 UMAS	29	14 ½
51 - 74 UMAS	32	16
75 -100 UMAS	36	18

ARTÍCULO 62

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad serán determinadas por la Autoridad municipal y se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas Servicio Comunitario	Sanción Económica
8	1-15 días
16	16-30 días
36	31-50 días

CAPÍTULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 63

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 64

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a

las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTICULO 65

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales. Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 66

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 67

Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de género;

- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federares, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 68

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 69

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 70

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 71

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 72

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;

- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 73

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 74

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 75

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno

IV. Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género:

VI. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.

VII. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VIII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 76

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 77

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 78

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 79

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calpan, de fecha 6 de enero de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 2 de marzo de 2021, Número 2, Segunda Sección, Tomo DLI).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Calpan, Puebla, a 6 de enero de 2021. El Presidente Municipal Constitucional. **C. HERIBERTO HERNÁNDEZ BENITO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. EUGENIA MARTÍNEZ CORNEJO.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. MIRIAM KARINA JIMENEZ TENORIO.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. EDITH NAYELI VELÁZQUEZ ÁLVAREZ.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. PASCUAL SANDOVAL TELLEZ** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. LUZ MARÍA LORENZO XIQUI.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Cultural Deportivas y Sociales. **C. SANTOS ENRIQUE RAMOS ALONSO.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables Juventud y Equidad entre Géneros. **C. URIEL MORALES GONZALES.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **ESTANISLAO ALVAREZ BLANCA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. ADRIANA MEDINA VARGAS.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. ADELINA MARCOS BERMEO.** Rúbrica.